



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad particular, con número de bitácora **07/MP-0008/01/22.**
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 21 de abril del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.**

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de octubre del 2022. Visto para resolver la solicitud de fecha 14 de diciembre del 2021, recibido en esta Oficina de Representación el 06 de enero del 2022, mediante el **C. Arturo Cortes Paredes**, en lo sucesivo "**El Promovente**", solicitó el trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P). No incluye actividad altamente riesgosa", para el Proyecto denominado "**Extracción de material pétreo en greña del Río Huixtla, ubicado a 200 m. aguas arriba del Puente de Ferrocarril, municipio de Huixtla, Chiapas**"; en lo sucesivo "**El Proyecto**", mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2022HD001** y Bitácora **07/MP-0008/01/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en: [REDACTED]

Chiapas: [REDACTED] con las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: [REDACTED]

[REDACTED] se emite la presente Resolución en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el 06 de enero del 2022, se ingresó en esta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) de "**El Proyecto**".

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 11 de enero del 2022 y recibido en esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año, presentó la publicación del extracto de "**El Proyecto**" en comentario, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B11, de fecha 08 del mismo mes y año, para el procedimiento de consulta pública.

TERCERO.- El 13 de enero del 2022, la SEMARNAT publicó a través de la Separata **DGIRA/02/2022** de su Gaceta Ecológica No. 02 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del seis al doce de enero del 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comentario.

CUARTO.- Que el 20 de enero del 2022, se integró el expediente de "**El Proyecto**", mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en 5ª Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0402/2022 de fecha 15 de febrero del 2022, se solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) Organismo de Cuenca Frontera Sur.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

SEXTO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0403/2022 de fecha 15 de febrero del 2022, se solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas.

SÉPTIMO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0404/2022 de fecha 15 de febrero del 2022, se solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

OCTAVO.- Con oficio B00.813.08.01.0029/2022 de fecha 22 de febrero del 2022, recibido por esta Oficina de Representación a través del correo electrónico oficial el mismo día, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Organismo de Cuenca Frontera Sur, emitió la opinión técnica solicitada.

NOVENO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0531/2022 de fecha 24 de febrero del 2022, se emitió Acuerdo de Ampliación de Información y se le hizo del conocimiento el oficio B00.813.08.01.0029/2022.

DÉCIMO.- Con escrito de fecha 18 de mayo del 2022, recibido en esta Oficina de Representación el mismo día, solicitó prórroga para emitir RESPUESTA al Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0531/2022.

DÉCIMO PRIMERO.- Con Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1339/2022 de fecha 19 de mayo del 2022, notificado el 28 del mismo mes y año, se autorizó la prórroga solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con escrito de fecha 24 de junio del 2022 y recibido por esta Oficina de Representación el veintiocho del mismo mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo de Ampliación de Información 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0531/2022.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en el SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16,





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de **"El Proyecto"** presentado por **"El Promovente"** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Autorización, esta Oficina de Representación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Con respecto al artículo 12 fracción II del REIA de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, consiste en:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

1. Se proyecta la extracción de material pétreo en greña en una sección del cauce del Río Huixtla, ubicado a 200 m. aguas arriba del Puente de Ferrocarril, en el municipio de Huixtla, Chiapas; ocupando una superficie de extracción de 3,000.00 m² (longitud promedio 150.00 m y ancho promedio 20.00 m) del tramo 0+360 al 0+200 m, con un talud de 1:1 y una superficie de 200.00 m² (longitud promedio 20.00 m y ancho promedio 10.00 m) de Zona Federal sobre la margen derecha del río para el tránsito de la maquinaria al ingreso del cauce, para obtener un volumen de aprovechamiento anual de 5,024.40 m³. La distribución de las superficies se desglosa a continuación:

Concepto	Superficies (m2)
Banco de extracción	3,000.00
Zona Federal	200.00
Total	3,200.00

2. Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) del polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades, serán las siguientes:

VÉRTICE DEL POLÍGONO SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	COORDENADAS (BAJO EL SISTEMA DATUM WGS84)			
	GEOGRÁFICAS		UTM	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	X	Y
BANCO DE EXTRACCIÓN				
V-1	15° 08' 41.35"	92° 28' 10.86"	556,975.0269	1,674,412.9244
V-2	15° 08' 41.15"	92° 28' 11.13"	556,966.8995	1,674,406.6756
V-3	15° 08' 39.58"	92° 28' 13.04"	556,910.1433	1,674,358.3070
V-4	15° 08' 38.95"	92° 28' 13.62"	556,892.7143	1,674,338.7484
V-5	15° 08' 38.21"	92° 28' 14.23"	556,874.8107	1,674,316.1618
V-6	15° 08' 37.83"	92° 28' 14.47"	556,867.5385	1,674,304.5091
V-7	15° 08' 37.49"	92° 28' 13.90"	556,884.5055	1,674,293.9204
V-8	15° 08' 37.84"	92° 28' 13.68"	556,891.1824	1,674,304.6193
V-9	15° 08' 38.53"	92° 28' 13.11"	556,908.0295	1,674,325.8729
V-10	15° 08' 39.11"	92° 28' 12.57"	556,924.1612	1,674,343.9757
V-11	15° 08' 40.64"	92° 28' 10.71"	556,979.4890	1,674,391.1270
V-12	15° 08' 40.84"	92° 28' 10.45"	556,987.2174	1,674,397.0690
ZONA FEDERAL DE ACCESO				
V-1	15° 08' 39.50"	92° 28' 14.85"	556,855.9994	1,674,355.6865
V-2	15° 08' 38.87"	92° 28' 15.00"	556,851.6219	1,674,336.1715
V-3	15° 08' 38.79"	92° 28' 14.67"	556,861.3794	1,674,333.9827
V-4	15° 08' 39.43"	92° 28' 14.53"	556,865.7569	1,674,353.4978

3. Solicita un volumen de aprovechamiento anual de 5,024.40 m³ por lo que considerando la vida útil de cinco (5) años, se estima un volumen total por



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

aprovechar de 25,122.00 m³. Por lo que los volúmenes por aprovechar por cadenamiento, de manera mensual y anual se desglosan a continuación:

CÁLCULO DEL VOLUMEN PROPUESTO A EXTRAER EN EL BANCO DE MATERIAL (CADENAMIENTO 0+200 AL 0+320)					
ESTACIÓN	ÁREA	A1+A2	D/2	VOLUMEN (m ³)	
				PARCIAL	ACUMULADO
0+200.000	34.32				
0+220.000	34.23	68.55	10	685.50	685.50
0+240.000	33.93	68.17	10	681.67	1,367.17
0+260.000	33.29	67.22	10	672.23	2,039.40
0+280.000	33.80	67.09	10	670.89	2,710.29
0+300.000	32.82	66.61	10	666.15	3,376.44
0+320.000	32.58	65.40	10	653.98	4,030.42
0+340.000	33.30	65.88	10	658.79	4,689.21
0+360.000	33.74	67.04	5	335.20	5,024.40

De manera digital y física presentó el estudio batimétrico y el programa de extracción con los volúmenes de las áreas, elevaciones, estacado, y el resumen. Sin embargo, esta autoridad analiza que el volumen propuesto en el mes de junio es de 275.53 m³ y en el mes de diciembre es de 572.80 m³. Por lo que dividido entre 25 días hábiles de operación al mes del banco de materiales para el mes de junio refleja un volumen de 11 m³ diarios equivalente a un 1.5 camiones de volteo diarios y para el mes de diciembre equivalente a 3.2 camiones diarios, por lo que considerando que la maquinaria que requiere para la operación corresponde a: Excavadora Caterpillar Modelo 325DL, Retroexcavadora Caterpillar 436 C y Cargador Frontal Case w18, esta autoridad considera que dado el volumen que se pretende extraer con los equipos, maquinaria y personal que requiere, no demuestra que el costo-beneficio de "El Proyecto" sea totalmente viable, por lo que esto será observado en el Resuelve Primero de la presente Resolución.

- Como "Obras asociadas", señala que requiere un camino para el acceso al banco de extracción con una superficie de 1,305.00 m², con una longitud de 261.00 m y un ancho de 5.00 m aproximadamente y un área de resguardo de la excavadora con una superficie de 150.00 m², con una longitud de 15.00 m y un ancho de 10.00 m. Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) de dichas áreas serán las siguientes:

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM WGS84
---------	-------------------------





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-1/2022

	GEOGRÁFICAS		UTM	
	LATITUD	LONGITUD	Y	X
Área de resguardo de maquinaria y mantenimiento.				
V-1	15° 08' 33.51"	92° 28' 17.13"	556,788.5685	1,674,171.3922
V-2	15° 08' 33.56"	92° 28' 17.46"	556,778.6843	1,674,172.9101
V-3	15° 08' 34.04"	92° 28' 17.38"	556,780.9613	1,674,187.7363
V-4	15° 08' 33.99"	92° 28' 17.05"	556,790.8455	1,674,186.2183
Camino de acceso				
V-5	15° 08' 31.15"	92° 28' 17.08"	556,790.2376	1,674,099.0206
V-6	15° 08' 32.60"	92° 28' 17.19"	556,786.7623	1,674,143.5354
V-7	15° 08' 33.88"	92° 28' 17.00"	556,792.3980	1,674,182.9348
V-8	15° 08' 35.24"	92° 28' 16.52"	556,806.5971	1,674,224.6819
V-9	15° 08' 37.73"	92° 28' 15.62"	556,833.2371	1,674,301.1426
V-10	15° 08' 38.79"	92° 28' 15.36"	556,840.8535	1,674,333.8540
V-11	15° 08' 39.20"	92° 28' 14.93"	556,853.6546	1,674,346.3204
V-12	15° 08' 35.59"	92° 28' 10.86"	556,975.3704	1,674,235.7074

5. Las actividades por etapa que contempla "El Proyecto" serán:

- **Preparación del sitio:** Mantenimiento del camino de acceso (bacheo y chapeo) y acondicionamiento de la zona federal.
- **Operación:** Extracción de material (dragado), carga de camiones tipo volteo, transporte de material al sitio de tiro en turno y manejo de combustible.
- **Mantenimiento:** Mantenimiento de maquinaria y equipo.
- **Abandono del sitio:** Retiro de equipo y maquinaria, y reforestación en la margen del río.

6. La extracción se realizará utilizando "...una excavadora marca Caterpillar 325DL con capacidad de 1.57 m³, que ingresará al área de extracción a través del camino de acceso ubicado en propiedad pública, al igual que los camiones volteo, y se colocará en sentido contrario al flujo de la corriente en la sección transversa/ del polígono de extracción correspondiente y procederá al desplante, hasta la cota de -1 metro, del material pétreo hasta llenar el cucharón. En este punto la excavadora procede al vaciado del cucharón en el volteo. Posteriormente, el volteo transporta el material pétreo al sitio de punto de venta en turno fuera del área de extracción". La maquinaria y equipo, que se pretende utilizar para la ejecución será la siguiente:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

Maquinaria y Equipo	Capacidad	Marca	Modelo
Equipo principal			
Excavadora o similar (Ver anexo)	1.57 m ³ / 2.05 yd ³ de cucharón.	Caterpillar	325DL
Equipo auxiliar			
Retroexcavadora o similar (Ver anexo)	0.96 m ³ / 1.25 yd ³ mano de chango. 1.0 m ³ / 1.31 yd ³ bote frontal.	Caterpillar	436C
Cargador frontal o similar (Ver anexo)	1.34 m ³ / 1.75 yd ³ de cucharón.	Case	W18

7. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los artículos 3 fracción II inciso d), 4 fracción II incisos d.2. y d.3., 5, 6 y 7 del Reglamento de la LGCC, realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Dióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), por lo que de acuerdo a los resultados señala que la maquinaria y equipo emitirá 35,081.81 kg CO₂/año (3.50 ton/año). Por lo tanto, no rebasa el límite establecido y no está obligado a presentar Reporte de emisiones.
8. Con respecto a los residuos que se generen por "**El Proyecto**", se menciona que:
 - a) Los residuos sólidos de tipo doméstico generados por los trabajadores, se almacenarán en contenedores con capacidad de 200 litros. Para promover la separación de los mismos, se rotularán los botes para distinguir el tipo de residuo que contendrán en el sitio, para posteriormente ser trasladados al sitio oficial de disposición final del municipio de Huixtla, Chiapas.
 - b) Los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento de maquinaria (estopas impregnadas de grasas o aceites, envases que hayan contenido aceite o grasa, filtros y tierras impregnadas de aceite o grasas) serán recolectados, almacenados y puestos a disposición final como señala su "*Programa para el Manejo de Residuos Peligrosos*".
 - c) Las aguas residuales derivadas de los sanitarios, serán descargadas a una fosa séptica dentro de la propiedad privada.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad **considera parcialmente viable** la actividad de extracción de material pétreo. Si bien es cierto, presenta los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la MIA-P, lo cierto es que no garantiza la reposición del material pétreo que rodea o que se encuentran cercanas a la estructura de soporte del puente asentadas a las orillas del Río Huixtla. Por lo que no demuestra que se





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

repondrá el volumen en esa sección del río en los meses de estío, por lo que bajo el criterio del principio precautorio esta Oficina de Representación determina que no justifica y demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del Río en lo que respecta a la estructura del Puente. De ahí que la información proporcionada es parcialmente suficiente. Sin embargo, se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA, de lo que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen **"El Proyecto"** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

1. Que se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, y sus Programas de Manejo y las Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.
2. Que se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º incisos A) fracción X y R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), **"El Proyecto"** incide en la UGA No. 114 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento (A). Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, las actividades hidráulicas no se encuentran establecidas. Sin embargo, en los Criterios de dicha UGA se señala que para las actividades extractivas (EX) establecidas en el EX4 que a la letra dice: *"El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la*





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

rectificación y canalización del cauce propiciando la de bordos y márgenes", la actividad que pretende desarrollarse es congruente con el criterio que establece la UGA.

4. Que no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal o Estatal, Región Terrestre Prioritaria, Región Marina Prioritaria, Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar. Sin embargo, incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 32 denominada "Soconusco" las cuales son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, las cuales no limitan las actividades de **"El Proyecto"**. Sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, en la MIA-P atinadamente se establece una serie de medidas de prevención y mitigación como rescate y reubicación de flora y fauna y medidas de compensación que consisten en restaurar áreas impactadas; empero, en las condicionantes de la presente Resolución se complementaran para prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los considerados.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se determina que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de **"El Proyecto"** y se encuentra debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. Es una obligación contemplada en el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis; Por lo que a través de diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la MIA-P, se delimitó el SA respecto a una superficie de 17,965.76 m² (1.79 Ha), siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describen los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

1. Realizó una descripción general de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, comportamiento estacional del río, vientos, susceptibilidad de la zona a eventos naturales extraordinarios, geología (provincia fisiográfica y estructural), estratigrafía, orografía, suelos, hidrografía; vegetación, fauna, paisaje (visibilidad, calidad, características y fragilidad del paisaje); aspectos socioeconómicos y





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

socioculturales, y finalmente el diagnóstico ambiental, así como los cálculos, las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.

2. Para sustentar la aportación del material en el Río Huixtla, se presentaron los planos siguientes: Planta topográfica, secciones de construcción, perfil topográfico, estudio granulométrico y corridas en Hec Ras. Así como, memorias de cálculo, cartas temáticas y fotografías, por lo que presenta un panorama del área de estudio donde se observan las condiciones actuales del Río.
3. Demuestra el aporte de sólidos en la Subcuenca del Río Huixtla y el gasto de sólidos; concluyendo que *"Con la información obtenida de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Técnica, el área de la subcuenca del río Huixtla es de 828.97 km² y considerando la ecuación anterior se obtiene que el aporte es de 305.135 m³/km²-año, se tiene una aportación de sedimentos en toda la cuenca de 252,948.399 m³/año, por lo cual se espera que en 5 años se tenga 1,264,747.99 m³ de aportación de sedimentos ... "*. A efecto de reforzar lo anterior, presentó el cálculo del gasto sólido en el sitio considerando el método de Straub y menciona que *"...el aporte de material del río Huixtla es considerable y permite un aprovechamiento sustentable del material pétreo que llega a depositarse en el cauce del río Huixtla y que actualmente está reduciendo el área hidráulica del tramo solicitado, lo que ocasiona que en temporada de lluvia llegue a desbordarse en las partes más azolvadas destruyendo la vegetación riparia y bordos del río"*. Asimismo, presentó estudio granulométrico con la descripción estratigráfica y corridas en Hec Ras, por lo que demuestra que dicha área tiene la capacidad de auto recuperar el material que se pretende extraer.
4. Respecto a la flora, presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y describe la metodología que desarrolló para identificar la vegetación riparia circundante al área de estudio por estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo) y presenta el listado de las especies identificadas. Asimismo, señala que ninguna especie se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.
5. En relación a la fauna, presenta la metodología que desarrolló por grupo faunístico (reptiles, aves, anfibios, mamíferos y peces), los puntos y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas. De acuerdo a lo observado y establecido en el documento, se identificó una especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual corresponde a la Iguana de roca (*Ctenosaura pectinata*) en categoría de Amenazada (A). Por lo anterior, en las condicionantes de la presente Autorización se establecerán medidas relacionadas a la reubicación y/o rescate de fauna para reforzar este aspecto ambiental biótico. Se señala que los





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

resultados obtenidos distan de ser una representación objetiva de la fauna existente en el sitio del proyecto.

6. Respecto al factor paisaje, realizó la valoración y clasificación del paisaje, en el cual determinó que la calidad en el área de estudio corresponde a una clase deficiente, esto principalmente a actividades antropogénicas, por lo que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se pretende minimizar o atenuar los impactos identificados y restaurar áreas circundantes al área de estudio. Asimismo, describió los aspectos socioeconómicos como: demografía, comunicaciones, medios de comunicación, medios de transporte, vivienda y servicios públicos, equipamiento, educación, centros de salud, aspectos culturales y estéticos, población económicamente activa y actividades productivas, agricultura, ganadería, pesca, industria, comercio y servicios, tipo de economía, cambios ambientales y económicos del municipio de Huixtla, Chiapas; y presentó un diagnóstico ambiental.

Del análisis y valoración realizado se considera que las actividades y naturaleza de **"El Proyecto"**, la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y su viabilidad, pues nos permitió conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS

AMBIENTALES DEL SISTEMA AMBIENTAL. Obligación estipulada en el artículo 12 fracción V del REIA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que potencialmente se pueden ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por la ejecución de **"El Proyecto"**, se utilizó el método de matriz causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitora y se realizaron las matrices de identificación de los impactos

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (VWIW//conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados, el método a nivel cualitativo no fue desarrollado en su totalidad, debido a que no se realizó la ponderación de los impactos ambientales como se señala en el método propuesto, por lo que la evaluación ambiental mediante el método planteado, fue incompleta. No obstante, la descripción de los impactos ambientales para las actividades fue la siguiente:

- **Etapas de preparación del sitio** las principales actividades a impactar serán mantenimiento del camino y acondicionamiento de zona federal.
- **Etapas de Operación** serán la extracción de material (Dragado), carga de material extraído y transporte de material al sitio de tiro en turno. Por lo que esta Oficina de Representación, después de analizar la información presentada y dadas las características ambientales del área de estudio, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales consideradas como impactos moderados e impactos irrelevantes o compatibles; tanto positivos como negativos. Derivado de lo anterior, se obtiene que la actividad que generará mayor cantidad de impactos negativos será la de operación principalmente por la actividad de extracción de material pétreo (Dragado), por lo que esta Oficina de Representación coincide que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: calidad del aire, nivel de ruido, estrato arbustivo y herbáceo, fauna terrestre y calidad paisajista, y de manera positiva será la reforestación, salud y seguridad.
- **Etapas de abandono del sitio.**
Reforestación. Señala impactos positivos de la actividad, sin identificar superficies y metas de forestación en los bordos del tramo del cauce sujeto de extracción.

“El Promovente” señala que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, compensadas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente Resolución.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas y severas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada es suficiente porque se cumple con





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS

AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA. En este sentido, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de "**El Proyecto**".

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada es parcialmente suficiente, porque se cumple de manera ajustada con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS, de acuerdo con el artículo 12 fracción VII del REIA, se considera información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio. De tal manera que se consideró el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, analizando los componentes ambientales, por lo que se considera que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables; por lo que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando se cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuelve de esta Resolución, para respetar la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que con la información proporcionada sustenta en lo general lo afirmado en MIA-P de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES SOLICITADAS. Acorde con el artículo 24 del REIA se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, a través de los oficios 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0402/2022; 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0403/2022 y 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0404/2022.

1. Con oficio B00.813.08.01.0029/2022 de fecha veintidós de febrero del 2022, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Organismo de Cuenca Frontera Sur, hizo del conocimiento a esta Oficina de Representación la opinión técnica solicitada en la cual opinó lo siguiente:

"1.- Con base a los datos del Registro Público de Derechos del Agua (REPOA), actualizado al corte al 37 de diciembre de 2022, y con la ubicación del polígono de extracción, se pudo constatar que donde pretende extraer material pétreo el promovente, no se encuentra ocupado por ninguna concesión vigente.

2.- [...]

El plano topográfico presentado por usted, describe que fue ligado al banco de nivel del INEGI denominado V07269, del cual se integra la ficha técnica y la ubicación geográfica de latitud 15° 8'49.30" N y longitud 92°28'16.50" O, empotrada en la base superior del poste de alumbrado público que mide 2.4 m de largo por 0.45 metros de ancho, {Imagen 1}.

El plano topográfico presenta los puntos levantados en campo, triangulaciones y curvas de nivel a cada 1.0 metros, sin embargo, es necesario invertir las triangulaciones para configurar el cauce natural del río Huixtla.

El polígono de zona federal por donde se tendrá acceso al banco de material presenta una longitud de 20 metros y un ancho de 10 metros, con una superficie de 200.00 m², es importante mencionar que dicho polígono se encuentra dentro





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

del cauce y en la margen izquierda del río Huixtla y deberá ser reubicado (Ver cuadro 2).

ZONA FEDERAL DE ACCESO				
V-1	15° 08' 39.50"	92° 28' 14.85"	556,855.9994	1,674,355.6865
V-2	15° 08' 38.87"	92° 28' 15.00"	556,851.6219	1,674,336.1715
V-3	15° 08' 38.79"	92° 28' 14.67"	556,861.3794	1,674,333.9827
V-4	15° 08' 39.43"	92° 28' 14.53"	556,865.7569	1,674,353.4978

El proyecto de Manifiesto de Impacto Ambiental comprende un polígono destinado para el resguardo de maquinaria y herramienta menor, con una longitud de 15 metros y 10 metros de ancho el cual se encuentra dentro de la franja de zona federal de la margen derecha del río Huixtla (Ver cuadro 3).

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM WGS84			
	GEOGRÁFICAS		UTM	
	LATITUD	LONGITUD	Y	X
Área de resguardo de maquinaria y mantenimiento.				
V-1	15° 08' 33.51"	92° 28' 17.13"	556,788.5685	1,674,171.3922
V-2	15° 08' 33.56"	92° 28' 17.46"	556,778.6843	1,674,172.9101
V-3	15° 08' 34.04"	92° 28' 17.38"	556,780.9613	1,674,187.7363
V-4	15° 08' 33.99"	92° 28' 17.05"	556,790.8455	1,674,186.2183

Al revisar los registros de lluvia de la estación denominada Huixtla, se observó que en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre se presentan precipitaciones importantes (ver imagen 2) que favorecen los escurrimientos, y que dificultan las actividades de extracción de materiales pétreos, por lo que es necesario modificar el calendario de extracción.

3. En el apartado II.3.2.4.- Maquinaria y equipo del informe del MIA, se describen las herramientas y equipos destinados para la extracción de materiales pétreos, por lo que se advierte que el uso de la Excavadora (marca Caterpillar, modelo 325DL, con capacidad de 1.57 m³ cargador frontal). Sobre este particular, es importante mencionar que el equipo que pretende utilizar el C. Arturo Cortes Paredes, para la extracción de materiales pétreos, no es el adecuado, debido a que este Organismo de Cuenca no permite colocar diques de arena ni de cualquier otro material dentro del cauce, que permita el acceso de los equipos al centro del cauce en temporada de lluvias, motivo por el cual deberá modificar su calendario de extracción evitando en su totalidad la actividad en los meses de lluvia.

4. El polígono de extracción se encuentra inmerso en la zona urbana, ubicado próximo a la zona urbana, ubicando el polígono a 200 metros hacia aguas abajo





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

del puente de la carretera, sin que se presenten los estudios técnicos de hidrología, hidráulica el río Huixtla para demostrar que esta actividad no modifica el régimen hidráulico y descartar afectaciones a la zona urbana y a la infraestructura hidráulica.

5. El proyecto contempla un talud de corte 1:1 (H:V). y no se presenta el estudio de geotecnia en donde se describa las características del material presente en la zona de extracción que justifique la existencia del material a la profundidad requerida, el talud de corte, así como el procedimiento, equipo, método de extracción, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, así mismo el ancho de corte es de 20 metros en el fondo del cauce más el talud de corte hacia ambos extremos, lo que representa un corte mayor a lo que se refleja en la planta topográfica del polígono de extracción.

6. Es necesario acredite la propiedad de la superficie colindante al polígono de extracción, a efectos de cumplir con el Artículo 21 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, lo anterior para evitar conflictos sociales en el tramo de extracción solicitado.

7. En el tramo solicitado, este Organismo de Cuenca ha realizado obras de protección marginal en ambas márgenes para evitar problemas de inundación a las colonias vecinas al escurrimiento, dicha obra de protección se encuentra asegurada y como parte del reglamento interno de esta comisión, no está permitida la extracción de materiales pétreos que pueda tener en riesgo la estructura."

- 2.** Derivado de las observaciones realizadas por parte de la CONAGUA, esta Oficina de Representación a través del Acuerdo de Ampliación de Información 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0531/2022 de fecha veinticuatro de febrero del 2022, se le requirió ampliación de información y se le hizo del conocimiento la opinión técnica emitida por la CONAGUA y fue a través del escrito de fecha veinticuatro de junio del 2022 y recibido por esta Oficina de Representación el veintiocho del mismo mes y año, ingresó la respuesta a dichas observaciones, como se mencionan a continuación:

Respecto al numeral 2 en relación a los puntos levantados en campo, triangulaciones y curvas de nivel aclara que "Es indispensable mencionar que los planos presentados ante SEMARNAT son con el fin de localización del banco, sin embargo dichos planos están acompañados de los puntos levantados en campo, por lo que no se tiene inconveniente que esta autoridad invierta las triangulaciones, así también es importante aclarar que los planos presentados ante la Comisión Nacional del Agua, serán presentados de acuerdo a lo que ellos





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

señalen, así como se presentaran las correcciones pertinentes en caso de ser necesario, sin embargo para la evaluación de impacto ambiental considero son suficientes, de acuerdo a la etapa en la que se encuentra mi proyecto". Para la zona federal aclara que "...en caso de ser cierto la observación de la Comisión Nacional del Agua, que la ubicación de la Zona Federal se encuentra dentro del cauce, suplico a esta autoridad administrativa del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, me señale la Zona Federal que ellos tienen considerada, ya que son cuencas aforadas y el río técnicamente levantado, contando con zonas federales ya establecidas; esto con el fin de este Organismo de Cuenca Frontera Sur coadyube a la realización de mi proyecto y no sea una situación de obstáculo para que lo pueda llevar a cabo " y para lo señalado en relación al polígono de resguardo de maquinaria y herramienta menor aclara que "...dicha superficie se encuentra sobre la margen derecha del río Huixtla y no sobre la margen izquierda como afirma la Comisión Nacional del Agua, la superficie señalada e indicada en el cuadro 3 de la información solicitada, se ubica fuera de la franja de la zona federal, pues, la zona federal se encuentra determinada por el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias, que de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, es a través de ese nivel que definimos la Ribera o Zona Federal, esto se declara en el artículo 3., fracción XLVII". Asimismo, presenta una serie de fotografías, imágenes satelitales y el levantamiento topográfico para demostrar su dicho.

En relación a los registros de incrementos de lluvias principalmente en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, aclara que "...se efectuará una extracción semicontinua debido al incremento en el caudal del río Huixtla que representa un riesgo al personal que opere la excavadora; la extracción se realizará de forma intermitente cuando el tirante del río lo permita, de acuerdo a la topografía realizada y lo observado en campo, la pendiente del río, permite el desfogue muy rápido de las aguas, la extracción se llevaría a cabo con 12 horas anteriores sin lluvias y con tirantes menores a 0.70 metros, ya que no se contempla construir ningún tipo de estructura hidráulica para el tránsito sobre el cauce". Asimismo, señala que el calendario de extracción propuesto considera los volúmenes de extracción de material en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre tomando en cuenta los registros de lluvias.

Del numeral 3 manifiesta que "...durante el desarrollo del manifiesto de impacto ambiental se toma en cuenta todas las características e información del sistema ambiental en el que se encuentra, así como conocer las características de maquinaria y equipo, calculando diversas variables y conociendo su comportamiento, para evitar problemas futuros de operación y normativos, ya que estos, van en decremento a una inversión planteada y recuperable a cierto tiempo... ". Asimismo señala que "...este proyecto plantea realizar la extracción de





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

material de forma segura y apegada a la normatividad vigente, realizando una extracción de material pétreo de forma cíclica y sustentable, No se realizara una extracción invasiva, únicamente pretende extraer el material acumulado año con año sobre el lecho del río, Por lo que este proyecto manifiesta más de una medida de mitigación y compensación de los impactos que pueda generarse; como la ubicación del polígono al centro del cauce, mantener un área de amortiguamiento que servirá para mantener el adecuado funcionamiento del flujo líquido y sólido de los afluentes y del propio río Pichucalco; la ubicación de un testigo físico que permite supervisar tanto a CONAGUA, como a PROFEPA el avance de la profundidad y pendiente del río, señalización del inicio y fin de los polígonos de extracción, reforestación de ambas márgenes del río".

Del punto 4 manifiesta que "...realizó la simulación en el Programa de Modelización Hidráulica, Hydrological Engineering Center - River Analysis System (Hec - Ras), con el fin de estudiar el tramo solicitado y conocer hasta donde llegaría el agua si el caudal alcanzará cierto valor, dado que este proyecto No es un proyecto para construcción de una obra hidráulica y de acuerdo a datos históricos, el sitio solicitado de extracción en condiciones naturales con un periodo de retorno de 100 años y un gasto 738.60 m³/s...", en el cual concluyo que "El proyecto de Extracción lejos de causar afectaciones a la zona urbana y a la infraestructura hidráulica, contribuye a mantener un tramo con una mayor capacidad hidráulica y más estable, manteniendo un flujo subcrítico, así también se observa de forma comparativa que al implementar el Proyecto existe una disminución de la velocidad, todos estos factores disminuyen la probabilidad de socavación de sus márgenes; la extracción de material mantienen libre de material de azolvamiento que en su momento llega a colmar la cubeta del cauce y provoca algunos disturbios como erosión de los márgenes o barrotes del río, divagación del mismo y la disminución del área hidráulica. La simulación arroja que existe un aumento de la capacidad hidráulica lo cual indica que tiene una mayor capacidad para conducir un mayor gasto. Respecto a si la implementación de este proyecto causaría afectaciones a la zona urbana y a la infraestructura hidráulica, es importante mencionar que se observa una disminución del tirante del río al realizar la corrida con el proyecto, lo que indica que evitaría un desbordamiento de este durante una avenida de estas magnitudes".

Del punto 5 aclara que "...el talud de 1.1 es debido al tipo de material que existe en el lecho del río, el cual se describe en la MIA-P en su capítulo IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE ESTUDIO DEL PROYECTO., en el apartado de HIDROGRAFÍA, y que a continuación cito:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

El río Huixtla debido al material de las márgenes y del fondo se clasifica como No Cohesivo ya que está formado por partículas sueltas, presentando material medio, en boleto y cantos rodados de diámetro medio (Dm) >64 mm, grava y arena $64 > Dm > 2$ mm y arenosos. Tomando en cuenta su geometría se puede clasificar como un río recto registrando este detalle en pequeños tramos de forma transitoria ya que con cualquier irregularidad en la forma del cauce o en su alineamiento, o con la formación de pequeños bancos, o bien alguna obstrucción temporal, se originan disturbios locales que producen flujos transversales que inician la formación de pequeñas curvas o meandros.

De acuerdo al tipo de material considerado como no cohesivo se determinó un talud 7:7. Sin embargo, es importante destacar que mi solicitud está en función de un ancho de plantilla de 20 metros, ya que el aprovechamiento de material se llevara a cabo dentro de ese polígono de extracción el cual considera el ancho de 20 (veinte) metros; sin embargo para efectos de cálculos de volumen y considerando que el material no permanecerá estático y que pasado el tiempo el corte buscara estabilizarse; es la razón por la cual es considerado un talud de 1:1 (Angulo de 45°), y no un talud de Angulo de 90° ; esto no quiere decir de ninguna manera que el corte se realice más allá de los límites del polígono solicitado con un ancho de plantilla de 20 (veinte) metros, simplemente indica que el material se va acomodar hasta quedar estable y que se considera de acuerdo al grado de rozamiento de los materiales y el tipo de material, un talud a formarse de 1:1, el cual no considera, la recarga de materiales del río, la compactación que existe de la corriente y columna de agua, debido a que es una forma esquemática y de cálculo de volúmenes.

El material en greña durante la extracción no tiene un comportamiento idealizado, el material de los lechos del río tiene cierta estabilidad debido a las fuerzas de las propias corrientes y el peso que en su momento llegan a cargar de las columnas de agua, a pesar de considerarse un material no cohesivo".

Del punto 6 se encuentra integrado en el expediente de la MIA-P la Escritura Pública.

3. Una vez analizada la opinión técnica emitida por la CONAGUA y la contestación al Acuerdo de Ampliación de información con escrito de fecha veinticuatro de junio del 2022, esta autoridad determina que las observaciones que emitió la CONAGUA fueron parcialmente subsanadas.

Asimismo "El Promovente" presentó un estudio granulométrico con la descripción estratigráfica y corridas en Hec Ras, una descripción de los posibles efectos en el





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

ecosistema que pudieran ser afectados por la actividad de que se pretende desarrollar, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, evaluó los posibles impactos a generar por la ejecución de las actividades y propuso las medidas preventivas, de mitigación y compensación para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de conformidad con los artículos 30, 31 y 35 de la LGEEPA, y el artículo 44 del REIA. Sin embargo, no garantiza la reposición del material pétreo que rodea o que se encuentran cercanas a la estructura de soporte del puente asentadas a las orillas del Río Huixtla, y con la información que se encuentra integrada en la MIA-P no demuestra que se repondrá el volumen en esa sección del río en los meses de estío, por lo que bajo el criterio del principio precautorio esta Oficina de Representación determina parcialmente viable **"El Proyecto"**.

Aunado a lo anterior, esta Oficina de Representación únicamente es competente en referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate de conformidad con el artículo 49 del REIA. Asimismo, se analizó que las observaciones realizadas por la CONAGUA y que no son de carácter ambiental, **"El Promovente"** deberá subsanarlas ante dicha autoridad dada su competencia.

4. De las opiniones técnicas solicitadas a través de los oficios 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0403/2022 y 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0404/2022, dichas autoridades no respondieron en el plazo legal señalado, motivo por el cual no se toman en consideración en la presente Resolución, en virtud de que fueron apercibidos en el sentido de que en caso de no emitieran respuesta dentro de los plazos legales, se entendería que no existe objeción alguna respecto al desarrollo del proyecto en comento.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados para este Proyecto, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA la autorización solicitada para el proyecto denominado **"Extracción de material pétreo en greña del Río Huixtla, ubicado a 200 m aguas arriba del Puente de Ferrocarril, municipio de Huixtla, Chiapas"**, con fundamento en los artículos 30 y 35 fracción II de la LGEEPA y 45 fracción II del REIA, de conformidad con los argumentos expuestos en los Considerandos quinto al décimo del presente resolutivo, siendo las características autorizadas las siguientes:

1. **Localización: "El Proyecto"** se desarrollará en una sección del cauce del Río Huixtla, ubicado a 200 m aguas arriba del Puente de Ferrocarril, en el municipio de Huixtla, Chiapas. Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

delimitan el polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades son las siguientes:

VÉRTICE DEL POLÍGONO SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	COORDENADAS (BAJO EL SISTEMA DATUM WGS84)			
	GEOGRÁFICAS		UTM	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	X	Y
BANCO DE EXTRACCIÓN				
V-1	15° 08' 41.35"	92° 28' 10.86"	556,975.0269	1,674,412.9244
V-2	15° 08' 41.15"	92° 28' 11.13"	556,966.8995	1,674,406.6756
V-3	15° 08' 39.58"	92° 28' 13.04"	556,910.1433	1,674,358.3070
V-4	15° 08' 38.95"	92° 28' 13.62"	556,892.7143	1,674,338.7484
V-5	15° 08' 38.21"	92° 28' 14.23"	556,874.8107	1,674,316.1618
V-6	15° 08' 37.83"	92° 28' 14.47"	556,867.5385	1,674,304.5091
V-7	15° 08' 37.49"	92° 28' 13.90"	556,884.5055	1,674,293.9204
V-8	15° 08' 37.84"	92° 28' 13.68"	556,891.1824	1,674,304.6193
V-9	15° 08' 38.53"	92° 28' 13.11"	556,908.0295	1,674,325.8729
V-10	15° 08' 39.11"	92° 28' 12.57"	556,924.1612	1,674,343.9757
V-11	15° 08' 40.64"	92° 28' 10.71"	556,979.4890	1,674,391.1270
V-12	15° 08' 40.84"	92° 28' 10.45"	556,987.2174	1,674,397.0690

ZONA FEDERAL DE ACCESO				
V-1	15° 08' 39.50"	92° 28' 14.85"	556,855.9994	1,674,355.6865
V-2	15° 08' 38.87"	92° 28' 15.00"	556,851.6219	1,674,336.1715
V-3	15° 08' 38.79"	92° 28' 14.67"	556,861.3794	1,674,333.9827
V-4	15° 08' 39.43"	92° 28' 14.53"	556,865.7569	1,674,353.4978

- 2. Superficie autorizada:** Un polígono de extracción con una superficie total de 3,000.00 m² (longitud promedio 150.00 m y ancho promedio 20.00 m) del tramo 0+360 al 0+200 m, con un talud de 1:1 y una superficie de 200.00 m² (longitud promedio 20.00 m y ancho promedio 10.00 m) de Zona Federal sobre la margen derecha del río para el tránsito de la maquinaria al ingreso del cauce. La distribución de las superficies se desglosa a continuación:

Concepto	Superficies (m2)
Banco de extracción	3,000.00
Zona Federal	200.00
Total	3,200.00

- 3. Volúmenes de extracción:** Un volumen de aprovechamiento anual de 5.024.40 m³, para las primeras dos anualidades, tanto el volumen propuesto como el periodo





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

de extracción será el que fije la Comisión Nacional del Agua en su concesión de extracción.

- 4. Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán únicamente en el cauce y Zona Federal del Río Huixtla, como se señalan en el Considerando Tercero Numeral 5 de la presente Resolución, **en lo que no se contraponga a lo señalado en la Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.**

SEGUNDO.- La presente Autorización, tendrá una vigencia de dos (2) años, para las actividades de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono, **cuyo plazo comenzará a correr a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada el título de concesión para extracción de materia pétreo emitida por la Comisión Nacional del Agua.**

TERCERO.- No se permite la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Resolución.

No obstante, se le hace saber que en caso que se pretenda llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros; vinculadas a **"El Proyecto"**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción de materiales.

QUINTO.- En caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente Resolución, deberá presentar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", para que esta Oficina de Representación determine lo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción II del REIA, para que esta autoridad determine lo conducente.

SEXTO.- En caso que decida realizar modificaciones a **"El Proyecto"**, deberá solicitar previamente la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los Resuelve, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar.

Para lo anterior, deberá presentar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental".

SÉPTIMO.- La presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y artículo 49 primer párrafo de su REIA.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que "**El Promovente**" no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

NOVENO.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por los artículos 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA; 44 fracción III y 47 primer párrafo del REIA, se establecen las siguientes **condicionantes**:

1. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas para "**El Proyecto**", deberá demostrar su cumplimiento. Por lo que será responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo Primero de la presente Autorización, permita a esta Oficina de Representación y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). verificar el cumplimiento de las mismas.
2. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, deberá presentar ante esta Oficina de Representación y la Oficina de Representación de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la Concesión del polígono de extracción y la zona federal, y su delimitación sea distinta a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite con número de homoclave SEMARNAT- 04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", previo al inicio de las actividades de "**El Proyecto**".





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-1/2022

3. En los informes señalados en el Resuelve Décimo Primero de la presente Resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del Río Huixtla del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del Río Huixtla durante ese período.
4. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, deberá demostrar su cumplimiento, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de "**El Proyecto**" e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad para ser validado por esta Oficina de Representación y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del REIA.

El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

- a) Conforme al "CONSIDERANDO OCTAVO. - PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS" de la presente Autorización, deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de "**El Proyecto**". En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 1. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 2. Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 3. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 4. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

5. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.
- b) **Programa de restauración de bordos:** Si bien propone como medida de compensación un programa de reforestación, este deberá ser sustituido por un programa de restauración de bordos, el cual deberá estar integrado con los puntos siguientes:
 1. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
 2. Desarrollo del programa:
 - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa de los géneros *ficus sp*, *salix sp*, *ceiba sp*, *Bambusa sp.*, y frutales nativos, entre otros, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
 3. Establecimiento de la reforestación.
 4. Ejecución.
 5. Temporada de la reforestación:
 - Método o métodos de plantación y trazado.
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
 6. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
 - Etapa de identificación.
 - Etapa de establecimiento de la reforestación.
 - Etapa de seguimiento de la reforestación.
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
 7. Implementación del programa:
 - Recursos humanos.
 - Materiales y equipos para la ejecución.
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

8. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
9. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, "**El Promovente**" deberá presentar lo siguiente:

- i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- ii)
- iii) Monitoreo y evaluación del programa.
- iv) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- v) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho PMA por esta Oficina de Representación, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

5. Conforme a lo señalado en el "CONSIDERANDO QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO" en caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f. Manejo e interpretación de los resultados.
6. Queda prohibido en cualquier etapa de "**El Proyecto**":
- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del Río Huixtla y en el área de extracción solicitada.
 - b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
 - c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
 - d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
 - e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de "El Proyecto" y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
 - f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de "**El Proyecto**".
 - g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
 - h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
 - i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

DÉCIMO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelve de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área de "El Proyecto" y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO.- La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con "**El Proyecto**", ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Resolución.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelve establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- Será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados a "**El Proyecto**" la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DÉCIMO QUINTO.- Será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de "**El Proyecto**". Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de "El Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de "El Proyecto", deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3172/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-1/2022

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese a "El Promovente" y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
SUBDELEGACIÓN FEDERAL
DE CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

GCG/RTR/BFPA

C.c.p. Ing. Inés Arredondo Hernández, Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. -Para su conocimiento.

